



Radicación N°. 11001310503120190005900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso llegó del consejo superior de la judicatura sala jurisdiccional Disciplinaria dirimiendo el conflicto de competencia, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se admitirá el escrito de demanda por reunir los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A E.P.S SANITAS** contra la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación. Aclarando que el traslado que debe ser enviado a la demandada debe ser el obrante en la carpeta denominada "FOLIO 117" de SharePoint.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **EDGARDO JOSE ESCAMILLA SOTO** identificado con el número de C.C. 15.726.180 y titular de la T.P. 157.807 del C. S de la J. conforme a poder obrante a páginas 1 y 2 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

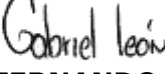
Firmado Por:

**LUZ AMPARO SARMIENTO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL**

*Este documento fue generado con
plena validez jurídica, conforme a
decreto reglamentario 2364/12*

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 19 de octubre de 2020, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 123.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

MANTILLA

CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*firma electrónica y cuenta con
lo dispuesto en la Ley 527/99 y el*

*Código de verificación: cbbae3eb4ba83bc51e82ea189e33f202541537b5abb8e074a13983130656caba
Documento generado en 18/10/2020 10:39:32 p.m.*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200009800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora juez, informando que por intermedio de apoderado judicial la demandada **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES FONCEP** contestó la demanda en el término de ley. (Memorial del 17 de julio de 2020, 103 páginas)

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y al estudiar el escrito de contestación presentado por **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES FONCEP** se evidencia que el mismo presenta las siguientes falencias:

1.- Respecto del acápite de pruebas, no se allega la denominada "*Expediente pensional del señor BELISARIO COY DIAZ.*"

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por la **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES FONCEP**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES FONCEP** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **SANDRA PATRICIA RAMIREZ ALZATE**, identificada con C.C. n° 52.707.169 y titular de la T.P. n°. 118.925 del C. S. de la J., en calidad de apoderada judicial de **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES FONCEP**, conforme al poder allegado con el escrito de contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

JUEZ CIRCUITO

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 19 de octubre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 123.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4fd3edfe43d384753e7e13b586e909f747ea3ce8996ba9b17dd59dfbd6f6831e

Documento generado en 18/10/2020 10:39:34 p.m.



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120200030600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 18 de junio de 2020, el cual llegó de la Oficina Judicial de Reparto abonado como proceso ejecutivo y se radico bajo n.º 11001310503120200030600, encontrándose pendiente de resolver solicitud de mandamiento de pago.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, sería la oportunidad para estudiar el mandamiento de pago, sin embargo, se observa que el Certificado de Existencia y Representación de la ejecutada que obra en el plenario data del año 2014. Por lo anterior, con el fin de verificar el estado actual de la entidad, así como el correo de notificación para los fines del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se

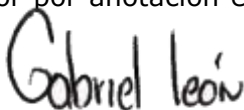
RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada de la parte actora, para que allegue al plenario Certificado de Existencia y Representación reciente de la ejecutada FUNDACIÓN PEPA CASTRO, esto es, que no exceda de dos (02) meses de expedido. Lo anterior, con el fin de verificar el estado actual de la demandada y su dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG	Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.	
	Hoy <u>19 de octubre de 2020</u> , se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>123</u> .	
Firmado Por:	 GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario	
LUZ AMPARO	MANTILLA	SARMIENTO
JUEZ CIRCUITO		

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3a0a662a6aa2fc66117bad9d71b18317f5fac3de62210c9585021457b2e7ceeb



Documento generado en 18/10/2020 10:39:37 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200033000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 06 de octubre de 2020, el cual consta de 2 archivos en pdf que unidos generan 22 páginas en formato PDF, radicado bajo n.º 11001310503120200033000, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

Efectuado el estudio del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1.- Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a los demandados, en el siguiente sentido "(...) *al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*".

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de **CLARA NINCE FRANNY DELGADO RODRIGUEZ** contra (i) **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación se deberá la parte activa que incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente, igualmente deberá enviar simultáneamente dicho escrito a la parte demandada.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor **HÉCTOR JULIO RAMÍREZ SIERRA**, identificado con C.C. n.º 1.061.641 y titular de la T.P. n.º. 140.784 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial de **CLARA NINCE FRANNY DELGADO RODRÍGUEZ**, conforme al poder allegado con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 19 de octubre de 2020, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 123.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35a6a468cd34d884fe6d15ace15059772f4541116aa69283f1d70868d94f6f68

Documento generado en 18/10/2020 10:39:39 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200033700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 08 de octubre de 2020, el cual consta de 4 archivos en pdf que unidos generan 126 páginas en formato PDF, radicado bajo n.º 11001310503120200033700, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

Efectuado el estudio del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1.- Frente al acápite de pruebas, la denominada "*Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la demandante.*" No fue aportada con el escrito de la demanda; de igual forma la denominada "Certificado de afiliación expedido por COLPENSIONES" no se encontró dentro del expediente pues obra certificación de afiliación expedida por COLFONDOS la cual no fue relacionada en el acápite de pruebas, por lo que deberá aclararse dicha circunstancia, allegando la prueba relacionada o aclarando si se refería a la certificación de afiliación de COLFONDOS.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de **OLGA CECILIA ROCHA BAQUERO** contra (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, (ii), **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A** y (iii) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación se deberá la parte activa que incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente, igualmente deberá enviar simultáneamente dicho escrito a la parte demandada.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora **VIANNEY FUENTES ORTEGÓN**, identificada con C.C. n° 51.704.094 y titular de la T.P. n°. 55.558 del C. S. de la J., en calidad de apoderada judicial de **OLGA CECILIA ROCHA BAQUERO**, conforme al poder allegado con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

JUEZ CIRCUITO

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 19 de octubre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 123.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3402b59ea28b876ceb0f689c0b2733a9a4ff56d1b7af8e3a0bccc670a1216ffa

Documento generado en 18/10/2020 10:39:42 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200033800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 08 de octubre de 2020, el cual consta de 3 archivos en pdf que unidos generan 71 páginas en formato PDF, radicado bajo n.º 11001310503120200033800, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y los establecidos por el Decreto 806 de 2020 por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MILTON CÉSAR ROMERO BUITRAGO** contra (i) **MERCADO ZAPATOCA S. A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **MERCADO ZAPATOCA S. A.** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir de los dos días siguientes a la fecha en que se surta el trámite de notificación, al correo electrónico gerencia@mercadozapatoca.com el cual aparece en la prueba de existencia y representación legal allegada al plenario.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **MILTON CÉSAR ROMERO BUITRAGO** quien se identifica con la C.C. N° 5.820.739, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor **VÍCTOR ALFREDO SABOGAL DELGADILLO**, identificado con C.C. n° 93.407.218 y titular de la T.P. n°. 223.965 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial de **MILTON CÉSAR ROMERO BUITRAGO**, conforme al poder allegado con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

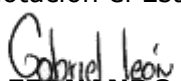
C

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 19 de octubre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 123.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

f6b3c44113c54a0f6f4cdb24b6cfadb862cf43a588f6373f98bfc7dcb0d37cd6

Documento generado en 18/10/2020 10:39:44 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200033900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 06 de octubre de 2020, el cual consta de 3 archivos en pdf que unidos generan 26 páginas en formato PDF, radicado bajo n.º 11001310503120200033900, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

Efectuado el estudio del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

- 1.- El poder anexado al expediente se encuentra conferido para adelantar demanda laboral de única instancia, por lo que deberá corregirse el poder para actuar ante este estrado judicial.
2. La demanda se dirige contra el "JUEZ LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ (REPARTO)" por lo que deberá subsanarse dicha circunstancia.
3. No se indica la clase de proceso dentro del escrito de la demanda.
4. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a los demandados, en el siguiente sentido "(...) *al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*
5. Teniendo en cuenta el artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, se debe aportar con el escrito de demanda la información del correo electrónico de las partes, así como la forma en la que se obtuvo dicha información. De igual forma se le debe indicar al apoderado que conforme las pruebas allegadas al plenario en el derecho de petición radicado por la demandante, se expresa una dirección electrónica a la cual recibe notificaciones, e igualmente frente al correo de la demandada deberá expresar el que obra en la prueba de existencia y representación legal.
6. Por último no se tiene claridad si la demanda se dirige contra **OFFICE JET COMUNICACIONES REDES Y ENERGÍA S.A.S** y contra **GUILLERMO ALBERTO AHUMADA VILLALBA** como persona natural, o si únicamente se demanda a **OFFICE JET COMUNICACIONES REDES Y ENERGÍA S.A.S**, lo anterior por cuanto las pretensiones se dirigen únicamente contra la empresa, por lo que deberá aclararse dicha circunstancia.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de **ANGELICA MARIA CARRILLO BERRIO** contra (i) **OFFICE JET COMUNICACIONES REDES Y ENERGÍA S.A.S** y **GUILLERMO ALBERTO AHUMADA VILLALBA**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación se deberá la parte activa que incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente, igualmente deberá enviar simultáneamente dicho escrito a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

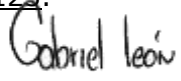
Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

JUEZ CIRCUITO

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 19 de octubre de 2020, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 123.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a724ebe97973564abc6724a4b82b0f26af7f20b883c4e0d6ad5718db80f57413

Documento generado en 18/10/2020 10:39:47 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120200034500

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó escrito solicitando el retiro de la demanda. (Memorial del 16 de octubre de 2020, 5 páginas)

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, observa esta sede judicial que la apoderada de la parte actora allegó memorial en el que solicita al Juzgado lo siguiente:

"(...) Por solicitud expresa del Señor demandante, quien afirma (en documento notariado que adjunto), no querer continuar con el proceso de la referencia por ahora, muy respetuosamente me permito solicitarle a usted, me autorice el retiro de la demanda junto con su respectiva compensación.(...)"

Para resolver la anterior solicitud, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 92 del C.G.P, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T y de la S.S que dispone:

*"(..)**ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA.** El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda. (...)."

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta la solicitud elevada por el extremo demandante se encuentra en armonía con el artículo 92 del C. G del Proceso, pues la demanda se encontraba pendiente para ser estudiada en admisión, se accederá a la petición realizada.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante en los términos y con los efectos contemplados en el artículo 92 del C. G del P, y en consecuencia por secretaría devuélvase la demanda a la parte actora o su apoderado junto con sus anexos dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 19 de octubre de 2020, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
123.

Firmado Por:


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e46caf54e9c84f94a629b7987eae5e45580032839ceb39dd5c96eb916edef73

Documento generado en 18/10/2020 10:39:49 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200034600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 14 de octubre de 2020, el cual consta de la demanda y sus anexos en 51 páginas de PDF radicado bajo n.º 11001310503120200034600, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta la siguiente falencia:

1.- Las pretensiones principales 2 y 3 de la demanda no coinciden con las peticiones realizadas en los numerales 2 y 3 de la reclamación administrativa, ni con las señaladas en el poder, principalmente la 3; pues si bien se solicita la reliquidación de la primera mesada pensional sobre la pensión sanción, el valor del promedio de los salarios devengados varía, en la demanda se indica que es la suma de \$203.056,66 mientras que en la reclamación se señala que es \$143.704,67. Igualmente, respecto de la pretensión 3 se indica en la demanda que la fecha de retiro fue el 1 de febrero de 1991 pero en la reclamación y el poder se dice que fue el 6 de febrero de 1991.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **JOSE DEL CARMEN SACRISTAN BERMUDEZ** contra **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG
Firmado Por:
LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031

Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 19 de octubre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 123.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

LABORAL DEL

CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33250e2e4ff50e2a1804243c7f3309caeba2a1abb23c78024989cde9ebd2209e

Documento generado en 18/10/2020 10:39:52 p.m.



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200034800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 14 de octubre de 2020, el cual consta de 5 archivos en pdf que unidos generan 25 páginas en formato PDF, radicado bajo n.º 11001310503120200034800, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

Efectuado el estudio del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1.- La demanda es dirigida para ser conocida por el "JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO (REPARTO)" y el poder se otorgó para presentar demanda ante "JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ" conforme a ello y teniendo en cuenta el Artículo 11 del C.P.T. y de la S.S. en donde se fija la competencia para conocer demandas en contra de las entidades DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, se deberá aclarar si el querer de la parte demandante es interponer la demanda ante el Juez laboral de Bogotá o de Sogamoso, Boyacá.

2.- Respecto de las pretensiones, la correspondiente al numeral quinto de la demanda hace referencia al "retroactivo de la pensión de invalidez", y en las demás pretensiones se hace relación al retroactivo de la pensión de sobrevivientes, por lo que se deberá aclarar dicha circunstancia.

3.- Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a los demandados, en el siguiente sentido "(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

4.- Asimismo no se indica por parte la apoderada de la parte demandante el canal digital a donde deberá contactarse a los testigos SONIA INÉS MARTINEZ CARDOZO, GLORIA FANNY NIETO DE ROJAS y MARIA ALEJANDRA SIACHOQUE PLAZAS.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de **VERÓNICA JULIETH RIVEROS VARGAS** en nombre propio y en representación del menor **CRISTIAN SANTIAGO MARTINEZ RIVEROS** contra (i) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación se deberá la parte activa que incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente, igualmente deberá enviar simultáneamente dicho escrito a la parte demandada.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor **LUIS GERMAN PEÑA GARCIA**, identificado con C.C. n° 74.083.324 y titular de la T.P. n°. 300.294 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder allegado con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

JUEZ CIRCUITO

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 19 de octubre de 2020, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 123.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf5d8acf7b2dbd772ea2d69de59d8ae49d76341f51612e124b76b36f0a92f7d9

Documento generado en 18/10/2020 10:39:55 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200035100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 16 de octubre de 2020, el cual consta de 2 archivos en pdf que unidos generan 103 páginas en formato PDF, radicado bajo n.º 11001310503120200035100, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

Efectuado el estudio del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1.- Respecto del acápite de pruebas las denominadas "*Documento de terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa firmado por el señor RONALD HENRY LEÓN AMAYA y la empresa NATURA COSMÉTICOS LTDA., con fecha del doce (12) de marzo del año dos mil veinte (2020).*" Y "*Copia simple del ACTA DE DESCARGOS, del señor RONALD HENRY LEÓN AMAYA emitida por la empresa NATURA COSMÉTICOS LTDA, de fecha 12 de marzo del 2020.*" No se encuentran anexas al escrito de demanda.

2.- Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a los demandados, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*"

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de **RONALD HENRY LEÓN AMAYA** contra (i) **NATURA COSMÉTICOS LTDA**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación se deberá la parte activa que incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente, igualmente deberá enviar simultáneamente dicho escrito a la parte demandada.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor **MANOLO GAONA GARCÍA**, identificado con C.C. n° 80'254.741 y titular de la T.P. n°. 185.361 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial de **RONALD HENRY LEÓN AMAYA**, conforme al poder allegado con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



C

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

JUEZ CIRCUITO

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 19 de octubre de 2020, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 123.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d33c301744bb762ee04aca515adb771a16bfe3eb23758fb0d338ea0fd12422a

Documento generado en 18/10/2020 10:39:57 p.m.

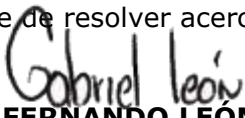
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ref.: 11001310503120200035200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 16-10-2020, la cual fue remitida al correo institucional del Juzgado y consta de 8 archivos, encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por la accionante **SONIA GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**, se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **SONIA GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ** identificada con la C.C No. 53.075.149 en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN-FISCALÍA 275 LOCAL DE INTERVENCIÓN TARDÍA**

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada, para que a través de su representante legal y/o director se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

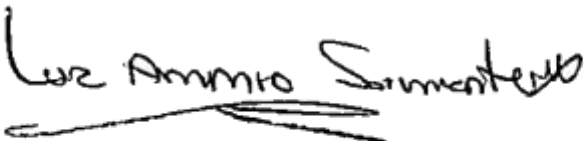
En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental al debido proceso, respecto de una solicitud de desarchivo de una denuncia.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de octubre de 2020, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 123


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

MANTILLA

CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Código de verificación: **38590e7431841f368877459983072b6f9ea73624e5fd815ae7c70dc5a9bcff41**

Documento generado en 18/10/2020 10:39:59 p.m.

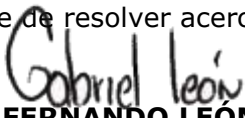
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ref.: 11001310503120200035300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 16-10-2020, la cual fue remitida al correo institucional del Juzgado y consta de 8 archivos, encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por la accionante **SALVADORA PETEVI**, se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **SALVADORA PETEVI** identificada con la C.C No. 25.577.694 en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada, para que a través de su representante legal y/o director se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

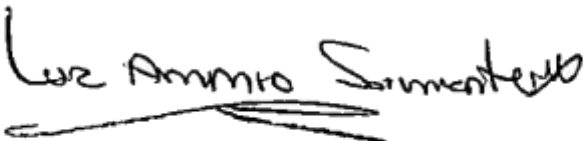
En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición, respecto de una solicitud de pago de la indemnización administrativa.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de octubre de 2020, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 123


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

MANTILLA

CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Código de verificación: **6a0161f6b0d6694d91d6995cd1ed0546409d2d998e622faaa6ac98417d4a5efd**

Documento generado en 18/10/2020 10:40:02 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>